

“Por medio de la cual se declara que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria respecto de la concesión otorgada a ALFONSO MACIA VARGAS en la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, la Resolución No. 001 de 6 de abril de 2004, y Resolución No. 664 de 31 de diciembre de 2021.”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 001 del 18 diciembre de 2002 " Por medio de la cual se reglamenta de manera conjunta los usos y aprovechamiento de aguas del río Ariguaní y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones"

Que mediante Resolución No 001 del 06 de abril de 2004 Por medio de la cual se desatan Impugnaciones presentadas en contra de la Resolución No 001 del 18 de diciembre de 2002 y se adoptan otras disposiciones".

Que mediante RESOLUCION No. 664 del 31 de diciembre de 2021 Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguaní y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N.º 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios.

Que mediante RESOLUCIÓN No 658 del 29 de diciembre de 2023, Por la cual se aprueba la documentación técnica presentada por beneficiarios de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada denominada Río Ariguaní y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo No. 001 del 6 de abril de 2004 y demás actos administrativos complementarios.

Que mediante Auto No. 161 de 28 de mayo de 2024 por medio del cual se ordena efectuar actividades de control y seguimiento ambiental de aguas superficiales Resolución 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada parcialmente por la Resolución No. 001 del 6 de abril de 2004 y la Resolución No. 664 del 31 de diciembre de 2021.

Que, en cumplimiento de la orden anterior, el equipo técnico de esta Corporación expidió el Informe Técnico con fecha 9 de junio de 2024, en el cual se consignó.

(...)

CONCLUSIONES

Revisión del cumplimiento de las obligaciones

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se concluye lo siguiente:

1. *Se considera que el usuario ALFONSO MACIAS VARGAS, NO ha cumplido con las obligaciones identificadas a continuación:*



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0484 14 SEP 2026

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por medio de la cual se declara que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria respecto de la concesión otorgada a ALFONSO MACIA VARGAS en la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, la Resolución No. 001 de 6 de abril de 2004"" _____ 2

RESOLUCIÓN 664 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	OBSERVACIÓN
1. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal. 2. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo. 3. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede. 4. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados. 5. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico. 6. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas. 7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado. 8. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras. 9. Presentar a Corpocesar dentro de los un (1) mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual debe elaborarse conforme a lo dispuesto en la Resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Reportará la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes	Tal como se mencionó en el ítem de cumplimiento de requerimiento, el usuario no aportó evidencia de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución No. 001 DEL 18 DICIEMBRE DE 2002 y sus modificaciones. RESOLUCIÓN No 658 del 29 de diciembre de 2023.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

08.

0484

14 SEP 2026

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por medio de la cual se declara que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria respecto de la concesión otorgada a ALFONSO MACIA VARGAS en la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, la Resolución No. 001 de 6 de abril de 2004" _____ 3

reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No 658 del 29 de diciembre de 2023

ARTICULO SEGUNDO QUE los usuarios INVERSIONES MACIAS AZUERO Y CIA S EN C con NIT No. 800.079.868-8, LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS con CC No. 1.629.077, ALFONSO MACIAS VARGAS con CC No. 12.060.720 y PALMERAS DE LA COSTA S.A. con NIT No. 860.031.768-0, efectué mantenimiento y envíe evidencia fotográfica a la Corporación, del engrase de la compuerta de la Estructura No. 4 de Captación para los predios Potosí, Las Mercedes, Lote, La Unión 2 Palmeras

2. Se considera que el usuario ALFONSO MACIAS VARGAS ha cumplido con las obligaciones identificadas a continuación:

- **ARTICULO SEPTIMO:** Los beneficiarios de las concesiones hídricas establecidas en la presente reglamentación de los Ríos Ariguaní y su principal afluente el Río Ariguanicito, adquieren la obligación de construir, modificar y/o adecuar las obras de captación, conducción régimen de sobrantes, distribución y control conforme a los lineamientos técnicos generales que para construcción y operación de obras hidráulicas entreguen las Corporaciones al momento de surtir la notificación de este proveído.

De la anterior obligación se menciona que en la RESOLUCIÓN No 658 del 29 de diciembre de 2023 en su ARTICULO SEGUNDO que los usuarios INVERSIONES MACIAS AZUERO Y CIA S EN C con NIT No. 800.079.868-8, LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS con CC No. 1.629.077, ALFONSO MACIAS VARGAS con CC No. 12.060.720 y PALMERAS DE LA COSTA S.A. con NIT No. 860.031.768-0, efectué mantenimiento y envíe evidencia fotográfica a la Corporación, del engrase de la compuerta de la Estructura No. 4 de Captación para los predios Potosí, Las Mercedes, Lote, La Unión 2, Palmeras.

- **ARTICULO OCTAVO:** Otorgar un término de 3 meses contados a partir de la ejecutoria del acto reglamentario, para que los concesionarios presenten a la respectiva Corporación, los planos, memorias de cálculo y diseño de obras que se requieran. Las obras deberán ser construidas por los usuarios dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que apruebe la documentación técnica.

Continuación Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, la Resolución No. 001 de 6 de abril de 2004" "Por medio de la cual se declara que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria respecto de la concesión otorgada a ALFONSO MACIAS VARGAS en la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, la Resolución No. 001 de 6 de abril de 2004" ----- 4

De la anterior obligación se menciona que en la RESOLUCIÓN No 658 del 29 de diciembre de 2023 en su ARTÍCULO PRIMERO se estableció Aprobar la documentación técnica presentada por PALMERAS DE LA COSTA S.A., identificado con identificación tributaria No. 860.031.768-0, LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.629.077, ALFONSO MACIAS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.090.720, INVERSIONES MACIAS AZUERO Y CIA S EN C identificado con identificación tributaria No. 800.079.868-8, NEGOCIOS AZUERO S EN C, identificado con identificación tributaria No. 891.101.382 y PAULINA CASTRO DE RUANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 21.308.355 correspondiente a las obras hidráulicas relacionadas con las concesiones hídricas otorgadas en el Río Ariguaní mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, de acuerdo a lo registrado en el informe técnico del 29 de diciembre de 2021.

- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Los beneficiarios de la reglamentación pagarán a la Corporación Autónoma Regional correspondiente según su jurisdicción, las tasas que correspondan por concepto de uso, control y vigilancia del recurso hídrico.

En el informe de visita de inspección del 29 de septiembre de 2022 se menciona que, de acuerdo a la revisión del Estado de Cuenta suministrado por el Área Financiera de la Corporación, el señor Alfonso Macías Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 12.090.720, a la fecha no presenta deudas por concepto de Tasa Uso de Aguas correspondiente.

(...)

Que todas las actuaciones administrativas relacionadas con la concesión hídrica citada, incluidos los actos de trámite, las solicitudes, los informes técnicos y la presente decisión, se han documentado y compilado en el expediente CGRH 18 - 2021, el cual ha sido sometido a revisión por parte de esta Autoridad Ambiental.

Que, como consecuencia de lo informado técnicamente, se consultó la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil (www.registraduria.gov.co), arrojando que el documento de identidad No. 12.090.720 del señor ALFONSO MACIAS VARGAS presenta estado: "CANCELADA POR MUERTE", con fecha de consulta [15 de julio de 2026, como se puede visualizar a continuación.

Registraduría Nacional del Estado Civil - La Registraduría del Siglo XXI

15/07/26, 3:15 p. m.

Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula... Buscar

Fecha Consulta: 15/07/2026

El número de documento 12. 090.720 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado

Cancelada por Muerte

Que, en virtud de lo expuesto, se configura la desaparición del fundamento fáctico del acto administrativo contenido en la Resolución No. 001 de 18 de diciembre de 2002 toda vez que la concesión de aguas fue otorgada en consideración a la persona del señor ALFONSO MACIAS VARGAS y, al haber fallecido, resulta imposible mantenerlo como titular de los derechos y obligaciones ambientales derivados de dicha concesión hídrica.

Continuación Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, la Resolución No. 001 de 6 de abril de 2004" "Por medio de la cual se declara que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria respecto de la concesión otorgada a ALFONSO MACIA VARGAS en la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, la Resolución No. 001 de 6 de abril de 2004" 5

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 consagra en el Artículo 31 que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: Numeral 2° *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que así mismo consagra en el Numeral 9° del precitado Artículo 31, la función de: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)"*.

Que a su vez, conforme al Numeral 12° del precitado Artículo 31, compete a esta Entidad *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, (...)"*.

Que la validez del acto administrativo radica en su conformidad con los requisitos, condiciones y presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico, constituyendo un aspecto intrínseco de la decisión administrativa; mientras que su eficacia se refiere a la capacidad de producir los efectos jurídicos para los cuales fue expedido, proyectándose al ámbito externo para el cumplimiento de sus finalidades, la cual puede verse afectada por circunstancias sobrevinientes.

Que, en este sentido, el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone: "ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto. 5. Cuando pierdan vigencia."

Que, en el presente caso, opera la causal segunda del precitado artículo, esto es, la desaparición de los fundamentos de hecho que sirvieron de base para el otorgamiento de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 001 de 18 de diciembre de 2002, fenómeno conocido por la doctrina como decaimiento del acto administrativo. Este fenómeno implica que, si bien el acto nació a la vida jurídica de manera válida, las circunstancias fácticas que lo motivaron (específicamente, la existencia y capacidad del señor ALFONSO MACIAS VARGAS como titular de la concesión hídrica) han desaparecido por completo, lo que torna imposible su ejecución hacia el futuro y hace jurídicamente inocuo mantenerlo en el mundo del derecho.

0484 14 SEP 2026

Continuación Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, la Resolución No. 001 de 6 de abril de 2004” “Por medio de la cual se declara que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria respecto de la concesión otorgada a ALFONSO MACIA VARGAS en la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, la Resolución No. 001 de 6 de abril de 2004” ----- 6

Que en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, esta Autoridad Ambiental debe depurar sus registros y archivar las actuaciones que no puedan surtir efecto alguno, evitando con ello un desgaste administrativo innecesario, como sería, por ejemplo, continuar enviando requerimientos de seguimiento o iniciar procesos sancionatorios en contra de una persona fallecida.

Que, en razón al mérito expuesto, esta autoridad procederá a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 001 de 18 de diciembre de 2002, mediante la cual se otorgó la asignación de agua, corriente Rio Ariguaní, a nombre de ALFONSO MACIAS VARGAS, para aprovechar un caudal de 59 L/s de la fuente hídrica denominada Rio Ariguaní, en beneficio del predio Monterrey del municipio de El Paso, Cesar, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 12.090.720, en razón a su fallecimiento. En tal sentido, se configura la extinción de los efectos jurídicos del referido acto administrativo expedido por CORPOCESAR, al desaparecer el titular del derecho concedido. En consecuencia, se dispondrá igualmente el archivo definitivo del expediente No. CGRH 18 – 2021.

Que, en consecuencia, una vez en firme la declaración de pérdida de fuerza ejecutoria, el expediente que contiene la concesión de aguas debe ser archivado. Así lo permite el ordenamiento jurídico, al disponer el artículo 122 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), aplicable por remisión analógica del CPACA en aspectos no regulados, que señala que “[e]l expediente de cada proceso concluido se archivará”.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente) prohíbe utilizar las aguas sin la correspondiente concesión de aguas, por lo que esta declaratoria de pérdida de fuerza ejecutoria no autoriza el uso continuado del recurso; en consecuencia, de existir un uso o aprovechamiento del recurso hídrico proveniente de la fuente denominada Rio Ariguaní en el predio Monterrey, ubicado en el municipio de municipio de El Paso, Cesar por parte de los actuales tenedores, poseedores o propietarios, dicho uso deberá legalizarse o formalizarse de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria respecto de la concesión otorgada a ALFONSO MACIAS VARGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.090.720, contenida en la Resolución No. 001 de 18 de diciembre de 2002, específicamente en el artículo primero Derivación catorce izquierda, subderivación 1401 Derecha (solo en la expresión referente al permiso) que beneficia al predio “MONTERREY”, por cuanto ha desaparecido el fundamento fáctico que le sirvió de base, consistente en la existencia de la titular de la concesión, quien ha fallecido, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. Las demás concesiones otorgadas en la misma Resolución No. 001 de 18 de diciembre de 2002, conservan su vigencia y fuerza ejecutoria

PARÁGRAFO PRIMERO: En consecuencia, la mencionada concesión de aguas queda sin efecto alguno y no podrá ser ejecutada ni surtirá consecuencias jurídicas hacia el futuro a partir de la ejecutoria de la presente resolución.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

CORPOCESAR-

0484 14 SEP 2026

Continuación Resolución No. 0484 del 14 SEP 2026 "Por medio de la cual se declara que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria respecto de la concesión otorgada a ALFONSO MACIA VARGAS en la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, la Resolución No. 001 de 6 de abril de 2004" 7

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente declaratoria no constituye un obstáculo para que los actuales tenedores, poseedores o propietarios legalicen o formalicen el uso del recurso hídrico de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena el archivo del expediente CGRH 18 – 2021, en el cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con la concesión hídrica Superficial objeto de la presente declaratoria de la pérdida de fuerza ejecutoria, y en consecuencia, se ordena la exclusión de la concesión hídrica de la base de datos del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico de Corpocesar.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la exclusión de señor ALFONSO MACIAS VARGA del registro de usuarios y demás bases de datos del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de CORPOCESAR, en lo concerniente a la concesión de aguas referida.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a las personas indeterminadas que puedan tener interés en la presente resolución, por cuanto se desconoce la información sobre los destinatarios, para lo cual se publicará la citación en la página web institucional de CORPOCESAR y en un lugar de acceso al público de la Corporación por el término de cinco (5) días, y transcurrido dicho término sin que comparezcan los interesados, se publicará el aviso con copia íntegra del acto administrativo en la misma página web y en un lugar de acceso al público de la Corporación por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la publicación de la citación, de la publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

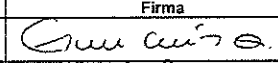
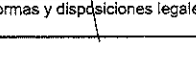
ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Valledupar, a los

14 SEP 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	GISSELLE CALDERON QUINTERO- Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGRH 18 - 2021

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306